



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 364/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000242, Ent. N° 0168/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (M.I.) – Instituto Nacional de Rehabilitación (I.N.R.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 4/2021, correspondiente al Convenio entre Productores y el I.N.R. para el “Suministro de Boniato, Zapallo (variedad Criollo y/o Calabacín), Cebolla, Zanahoria, Manzana, Banana, Naranja, por el período de 24 meses” , al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, Literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 28/06/2021 se cursaron invitaciones a empresas y Gobiernos Departamentales a participar en el llamado, el cual fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) y en el Portal del Ministerio del Interior, con fechas el 29/06/2021 y 01/07/2021 respectivamente;

2) que con posterioridad, la Administración efectuó la Enmienda N°1 respecto del artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares referente a las “Condiciones de la entrega” y la Enmienda N° 2 sobre el Anexo II - “Cotización”, lo que fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fechas 14 y 16 de julio de 2021 respectivamente;

3) que asimismo, se realizaron consultas y aclaraciones (Anexos III a VIII) que fueron publicadas oportunamente en la página web de A.R.C.E;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que al Acto de Apertura realizado con fecha 30/07/2021, se presentaron: ARDIMIL S.A, CAPELINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAYUPAN SOCIEDAD ANONIMA, CETRULO DAMIÁN LEONARDO, COOPERATIVA AGRARIA PUNTAS DE SARANDÍ – COOPUNSA, COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES RURALES UNIDOS DE SAN ANTONIO (COAPRUSA), DELGADO DIAZ FRANCO EMANUEL, DON ANTONIO S.R.L, FENERIX SOCIEDAD ANÓNIMA, FISEMA S.A., GRANJA LAS MARÍAS SRL, HOWARD ROVIRA DANIEL THOMAS, JOSÉ DA FONTE S.R.L, MAURO SOSA ANDREA NANCY, NIDANCO SRL, RUDELI S.R.L y SOCIEDAD FOMENTO RURAL DE TAPIA;

5) que la Gerencia del Área de Logística – Comisión Asesora de Adjudicaciones del Ministerio del Interior, con fecha 09/08/2021 y en relación al cumplimiento de los oferentes al Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares expresa lo siguiente:

5.1) no existen observaciones formales que realizar a las empresas: ARDIMIL S.A., DON ANTONIO SRL, GRANJA LAS MARIAS SRL, HOWARD ROVIRA DANIEL THOMAS, JOSÉ DA FONTE SRL, NIDANCO SRL, RUDELI SRL.;

5.2) las firmas CETRULLO DAMIÁN LEONARDO y FISEMA S.A no presentan el formulario de identificación del oferente, la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, y no acreditan la calidad de productor nacional individual cooperativas o cooperativas de productores locales;

5.3) COOPERATIVA AGRARIA PUNTAS DE SARANDÍ – COOPUNSA, presenta la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, firmada por una persona sola, y consultado el Registro Único de Proveedores del Estado la representación legal de la cooperativa la tendrán el Presidente o Vicepresidente actuando conjuntamente;

5.4) COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES RURALES UNIDOS DE SAN ANTONIO (COAPRUSA), en cuanto a la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, solo está firmada por el Presidente y



TRIBUNAL DE CUENTAS

consultado el RUPE, la representación legal corresponde al Presidente y Secretario, actuando en forma conjunta;

5.5) CAPELINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAYUPAN SOCIEDAD ANÓNIMA, DELGADO DÍAZ FRANCO EMANUEL, FENERIX SOCIEDAD ANÓNIMA, MAURO ROSA ANDREA NANCY no acreditan la calidad de productor nacional individual, cooperativas o cooperativas de productores locales;

5.6) SOCIEDAD FOMENTO RURAL DE TAPIA, no acredita la calidad de productor nacional individual cooperativas o cooperativas de productores locales. En cuanto a la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado es firmado por personas que no se encuentran acreditadas en el RUPE;

6) que luce Cuadro Comparativo de Ofertas y Cuadro de Ponderación;

7) que con fecha 17/08/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones otorgó un plazo de 48 horas a las empresas COOPUNSA y COAPRUSA a efectos de que agreguen la declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado conforme artículo 46 del TOCAF, lo que es cumplido por COAPRUSA con fecha 18/08/2021;

8) que la Gerencia del Área Logística – Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 20 de agosto de 2021, informó que:

8.1) COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES RURALES UNIDOS DE SAN ANTONIO presenta una declaración firmada por personas que se encuentran acreditadas en RUPE;

8.2) No podrán considerarse las ofertas de las firmas: CAPELINA S.A., CAYUPAN S.A., CETRULO DAMIÁN LEONARDO, DELGADO DÍAZ FRANCO EMANUEL, FENERIX S.A., FISEMA S.A., MAURO ROSA ANDREA, y SOCIEDAD FOMENTO RURAL DE TAPIA por no cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Pliego en cuanto a la acreditación de productor nacional individual cooperativas o cooperativas de productores locales, según estudio de la Comisión de Apertura;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3) No podrá considerarse la oferta de COOPERATIVA AGRARIA PUNTAS DE SARANDÍ – COOPUNSA, por no cumplir con el artículo 6 del Pliego y Anexo II del PCP. “Se le solicitó dicha declaración firmada por acreditados en el RUPE otorgando un plazo de 48 horas, no obteniendo respuesta al respecto”;

8.4) No existen observaciones formales que formular respecto de las ofertas presentadas por ARDIMIL S.A., COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES RURALES UNIDOS DE SAN ANTONIO (COAPRUSA), DON ANTONIO SRL, GRANJA LAS MARÍAS SRL, HOWARD ROVIRA DANIEL THOMAS, JOSÉ DA FONTE SRL, NIDANCO SRL, y RUDELI SRL.;

9) que asimismo, con fecha 02/09/2021 la Gerencia del Área de Logística – Comisión Asesora de Adjudicaciones, confeccionado el cuadro de ponderación, solicitó a las empresas DON ANTONIO SRL, GRANJA LAS MARIAS SRL, y NIDANCO SRL, realizar una mejora de sus ofertas, las que fueron presentadas con fecha 06/09/2021;

10) que con fecha 06/09/2021 las empresas DON ANTONIO S.R.L y NIDANCO S.R.L formulan observaciones respecto de la oferta presentada por GRANJA LAS MARÍAS S.A., expresando en lo medular:

10.1) que la misma no queda comprendida dentro del supuesto de precios similares (Artículo 66 del TOCAF);

10.2) DON ANTONIO S.R.L señala que, de acuerdo al artículo 9 del Pliego “El porcentaje aplicado para llegar al precio final deberá ser el mismo para todos los ítems” cuando la referida empresa “ofertó aplicando distintos porcentajes respecto del promedio del boletín, lo que determina que su oferta sea inadmisibile...”. Asimismo, formula a su vez observaciones referentes a la oferta de NIDANCO SRL, en cuanto a que la misma no se adecua a la forma requerida por el pliego para la cotización;

11) que la Gerencia del Área Logística - Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 08/09/2021, informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.1) Evaluada la observación presentada por DON ANTONIO SRL, la observación respecto del porcentaje aplicado para llegar al precio final, no se ajusta a la realidad ya que en su oferta la empresa GRANJA LAS MARÍAS SA aplica a todos los ítems el mismo porcentaje (13%). En cuanto a la invitación a mejora de precios a GRANJA LAS MARIAS SRL, señala: "i) la empresa DON ANTONIO SRL no toma en cuenta que la Administración convocó a una mejora de oferta y no a una mejora de precios; ii) que los precios no se comparan por ítem en forma individual sino por el conjunto de su oferta (tomando en cuenta las cantidades) y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 "No se admiten cotizaciones parciales, se deben cotizar todos los ítems" y iii) según lo establecido en el artículo 66 del TOCAF la Administración no debió haber incluido en el llamado a mejora de oferta a la empresa GRANJA LAS MARÍAS SRL ya que la misma no es menor a un 5% de la mejor calificada. Por lo tanto esta Comisión, procede a desestimar la mejora presentada por la mencionada empresa";

11.2) respecto a la observación a la oferta presentada por NIDANCO SRL, "se advierte que la cotización de referencia mantiene un mismo porcentaje para todos los ítems más IVA cumpliendo con lo establecido en el art. 9 del PCP. En cuanto a la presentación del Anexo II el mismo no es requisito excluyente en el PCP pudiendo establecer la oferta técnica y económica en la línea de cotización del S.I.C.E según lo establecido en el art. 6 del PCP";

11.3) Estudiadas las observaciones realizadas en la instancia de mejora de oferta, se advierte además que GRANJA LAS MARÍAS SRL cotiza su oferta original tomando como base el Anexo II sin tener en cuenta la enmienda número 2 del mismo Anexo en el cual los precios promedio de las manzanas Franny y la banana Cavendish fueron modificados. Por tal motivo y al no cumplir con lo estipulado en el anexo II y su enmienda, se descalifica su oferta.

11.4) Según cuadro de ponderación, sugiere adjudicar a la empresa NIDANCO S.R.L. por un monto total de \$ 59.938.890 IVA incluido más paramétricas



TRIBUNAL DE CUENTAS

aplicables por el término de 24 meses reservándose la Administración la facultad de la renovación del mismo por hasta un período de 24 meses más según el siguiente detalle:

Item	Producto	Variedad calidad calibre	Precio Unitario impuestos incluidos	Moneda	Cant. en kg	Impuesto	Precio Total
1	boniato	Arapey mediano	15,95	Pesos uruguayos	720.000	Iva mínimo	\$11.484.000
2	zapallo	Kabutiá mediano	9,9	Pesos uruguayos	1.248000	Iva mínimo	\$12.355.200
3	cebolla	i/mediano	11	Pesos uruguayos	622.440	Iva mínimo	\$6.846.840
4	zanahoria	i/mediano	31,35	Pesos uruguayos	910.200	Iva mínimo	\$28.534.770
5	manzana	i/mediano	24,75	Pesos uruguayos	9.600	Iva mínimo	\$237.600
6	banana	Cavendish/ mediano	29,15	Pesos uruguayos	9.600	Iva mínimo	\$279.840
7	naranja	Navel/i/ mediano	20,9	Pesos uruguayos	9.600	Iva mínimo	\$ 200.640
							\$59.938.890

11.5) la erogación total se atenderá con cargo al inciso 04, UE 026, APG 899/2021 Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111 Financiación 1.1 (Rentas Generales). Se ejecutará en el ejercicio 2022 (período marzo-diciembre) la suma de \$ 24.974.537,50 IVA incluido más paramétricas aplicables, para el ejercicio 2023 se ejecutará la suma de \$ 29.969.445,00 IVA incluido más paramétricas aplicables y para el ejercicio 2024 (período enero-febrero) la suma de \$ 4.994.907,50 IVA incluido más paramétricas aplicables”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del T.O.C.A.F., fueron puestas las actuaciones de manifiesto, habiéndose presentado observaciones por la empresa DON ANTONIO S.R.L.;

13) que la empresa referida precedentemente presentó escrito con fecha 16/12/2021, realizando las siguientes observaciones:

13.1) según lo previsto en el Pliego de Condiciones Particular en la cláusula Precio, "la oferta de NIDANCO SRL no se adecua a la forma requerida fundamentalmente porque aplica impuestos sobre su precio cuando los precios del Boletín del Observatorio Agrícola ya incluyen los impuestos, lo que determina que duplique el cobro de impuestos";

13.2) la empresa NIDANCO S.A no aporta el Anexo II;

14) que posteriormente, con fecha 20/12/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, para dar respuesta a la evacuación de vista y petición de la empresa DON ANTONIO SRL, dispuso no hacer lugar a la petición aclarando que a los efectos de la adjudicación, se tomó en cuenta que la empresa NIDANCO SRL aplicó un mismo porcentaje a todos los ítems siendo su oferta final la más conveniente para la Administración. En cuanto a la presentación del Anexo II, "el mismo no es requisito excluyente en el P.C.P pudiendo establecer la oferta técnica y económica en la línea de cotización del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales según lo establecido en el artículo 6 del PCP";

15) que por Proyecto de Resolución, a dictarse por el Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas, se proyecta lo siguiente:

15.1) no hacer lugar a lo peticionado por la empresa DON ANTONIO SRL de acuerdo a lo establecido en el Considerando V) de la referida Resolución;

15.2) adjudicar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Compra Directa por Excepción N° 4/2021, amparada en el Artículo 33,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Literal D), numeral 16 del T.O.C.A.F. a la empresa NIDANCO SRL por un monto total de \$ 59.938.890,00 IVA incluido, más paramétricas aplicables por el término de 24 meses reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta un período de 24 meses según detalle expresado en Resultando 11.4);

15.3) La erogación se atenderá con cargo al Inciso 04, UE 026, APG 899/2021, Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111 Financiación 11 (Rentas Generales). Se ejecutará en el ejercicio 2022 (período marzo-diciembre) la suma de \$ 24.974.537,50 IVA incluido más paramétricas aplicables, para el ejercicio 2023 se ejecutará la suma de \$ 29.969.445 IVA incluido más paramétricas aplicables y para el ejercicio 2024 (período enero-febrero) la suma de \$ 4.994.907,50 IVA incluido más paramétricas aplicables;

16) que fue verificado por parte de la Administración que la adjudicataria se encuentra inscrita y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

17) que consta documento de Afectación número 000899 de fecha 21/06/2021 por el total nominal de \$ 1, con cargo al inciso 04 "Instituto Nacional de Rehabilitación"; Financiamiento 11, Programa 461, Objeto del Gasto 111 "Alimentos para personas", Resumen de la operación "Convenio Víveres frescos Noviembre-Diciembre 2021", Documento Confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el Artículo 33, literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine "La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados



TRIBUNAL DE CUENTAS

en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto”;

2) que el Artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como “precio máximo de adquisición” al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación...”;

3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

4) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudirse para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que no habiéndose vulnerado, en la presente contratación ninguno de estos principios, no existen objeciones de índole legal que formular;

6) que los aspectos formales y técnicos controvertidos por la empresa DON ANTONIO SRL (Resultando 13) al ponerse de manifiesto las actuaciones conforme lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométase al Contador Auditor ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto por \$ 59.938.890,00 IVA incluido, más paramétricas aplicables por el término de 24 meses reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta un período de 24 meses más, previéndose ejecutar en el ejercicio 2022 (período marzo-Diciembre) la suma de \$ 24.974.537,50 IVA incluido más paramétricas aplicables, para el ejercicio 2023 la suma de \$ 29.969.445 IVA incluido más paramétricas aplicables y para el ejercicio 2024 (período enero-febrero) la suma de \$ 4.994.907,50 IVA incluido más paramétricas aplicables a favor de NIDANCO SRL (Resultando 15); previo control de su imputación al objeto de gasto con disponibilidad suficiente;

2) Cométase asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor;

4) Devuélvase.

dd

Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General